



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN PSIQUIÁTRICA
DE AMÉRICA LATINA**

APAL

2008

INDICE

CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: DURACIÓN Y PATRIMONIO.....	3
CAPÍTULO III: DE LA FINALIDAD.....	3
CAPÍTULO IV: DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS.....	5
CAPITULO V: DE LOS SOCIOS.....	6
CAPÍTULO VI: DEL GOBIERNO DE LA APAL.....	7
CAPÍTULO VII: DE LOS CONGRESOS.....	14
CAPÍTULO VIII: DE LAS SECCIONES.....	14
CAPÍTULO IX: DE LAS PUBLICACIONES.....	15
CAPÍTULO X: DEL FINANCIAMIENTO.....	15
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES.....	16

CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La Asociación Psiquiátrica de América Latina (APAL) es una Asociación Internacional, integrada por las Sociedades Psiquiátricas Nacionales, que por su antigüedad, constitución legal, crecimiento y desarrollo, agrupan en proporción mayoritaria a los médicos psiquiatras de los distintos países de América Latina y el Caribe; que funciona como una corporación profesional y social de bien público sin ánimo de lucro, independiente de toda corriente ideológica, escuela científica y filosófica.

Artículo 2:: La Asociación Psiquiátrica de América Latina podrá incluir a sociedades internacionales, que por la afinidad de sus principios gremiales, objetivos científicos y académicos, así como sus programas asistenciales de intercambio, la enriquezcan y favorezcan su desarrollo. Estas podrán optar a la realización de actividades científicas en nombre de la APAL y acorde a normativa vigente, a excepción del Congreso bianual de APAL.

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN PSIQUIÁTRICA DE AMÉRICA LATINA, se representará por la sigla APAL y su logo correspondiente.

Artículo 3: La APAL es una asociación civil de carácter científico, profesional sin fines de lucro y con reconocimiento legal.

CAPÍTULO II: DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 4: La duración de la APAL, es de carácter indefinido. Su disolución sólo podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 5: La APAL tendrá su patrimonio formado por:

- a) Las cuotas aportadas por las Sociedades miembro.
- b) Los bienes que adquiera por otros conceptos (actividades científicas, publicaciones, donaciones, subvenciones, etc.) que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III: DE LA FINALIDAD

Artículo 6: La APAL, como entidad profesional y social tendrá en sus finalidades:

- a) Contribuir al progreso de la psiquiatría y de la salud mental, en los aspectos de la prevención, tratamiento, rehabilitación, docencia e investigación, tomando en cuenta las realidades y necesidades de los países latinoamericanos.

- b) Promover la formación científico-técnica, docente, académica y cultural de los médicos especializados o en vías de especialización en psiquiatría, así como de los profesionales de la salud mental.**
- c) Favorecer la actualización y capacitación académica de sus miembros, así como los procesos de certificación y recertificación.**
- d) Promover la formación de grupos de estudios e investigación en psiquiatría y salud mental, en coordinación con todas las sociedades de los países miembros.**
- e) Estimular y editar publicaciones técnico-científicas de alta calidad y de los órganos de divulgación oficiales de APAL (boletín, revista y otros).**
- f) Promover y establecer relaciones y convenios con organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares a la APAL.**
- g) Incentivar la creación de leyes y normas sobre los diferentes aspectos que favorezcan el desarrollo de la psiquiatría, la promoción de salud mental y los derechos humanos.**
- h) Estimular la promulgación de normas que aseguren un real y efectivo proceso de concurso y promoción en la selección de los recursos humanos, en actividades asistenciales, de investigación, docencia y de administración en salud.**
- i) Favorecer la creación y desarrollo de comités de ética en las asociaciones miembros de APAL.**
- j) Estimular la creación y otorgamiento de incentivos para la formación y la capacitación del psiquiatra y de los demás miembros del equipo en salud mental.**
- k) Organizar reuniones científicas internacionales, regionales o inter-regionales, así como los congresos latinoamericanos de psiquiatría que se realizarán cada dos años.**
- l) Editar periódicamente una revista científica y un boletín informativo (en electrónico o en impreso) que serán las publicaciones oficiales de la APAL.**
- m) Establecer relaciones con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales internacionales y regionales que persigan objetivos similares.**
- n) Incentivar toda gestión que ante los poderes del Estado de los diferentes países, se realice para obtener una amplia y progresista legislación sobre los diferentes aspectos de la psiquiatría y salud mental.**

- o) Estimular la promulgación de normas y leyes en los diferentes países latinoamericanos que aseguren un real y efectivo régimen de concurso, promoción o ambos, para los psiquiatras, en las actividades asistenciales, de investigación, docencia y de administración de la salud mental**
- p) Favorecer la defensa de los psiquiatras de los países miembros a través de los comités de ética de sus sociedades nacionales, cuando éstos en el ejercicio de su profesión, fueren objeto de discriminación, ideológica, política, religiosa, racial o de cualquier índole; siempre que esta solicitud sea sometida a través de una o más de las Sociedades Titulares**
- q) Favorecer la formación de personal que trabaja en salud mental; psicólogos, enfermeras psiquiátricas, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y otros profesionales y técnicos en salud mental**
- r) Estimular la creación y otorgamiento de incentivos para el estudio de la especialización en psiquiatría y en salud mental en sus diversas áreas, por organismos nacionales de diferentes países o instituciones internacionales, ya sean éstos públicos o privados.**
- s) Organizar reuniones científicas regionales o inter-regionales, así como los congresos latinoamericanos de psiquiatría que se realizarán cada dos años.**

CAPÍTULO IV: DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS:

.Artículo 7: Existirán tres tipos de Sociedades Miembros:

- a) Fundadoras.**
 - b) Titulares.**
 - C) Afiliadas.**
- a) Aquellas asociaciones que permitieron en su momento la constitución de la Asociación Psiquiátrica de América Latina que pertenecieron a los siguientes países:**
- México, Cuba, Perú, Argentina, Brasil y Venezuela**
- b) Serán consideradas titulares de la APAL (una por país), las Sociedades Nacionales de Psiquiatras que hayan cumplido los requisitos establecidos por el Artículo 1 del presente estatuto, previa solicitud. Esta será analizada por el Comité Ejecutivo y presentada ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación. En estas últimas asambleas estas sociedades tendrán derecho a voz y voto.**

- c) Se considerarán como afiliadas de la APAL, las asociaciones psiquiátricas que cumplan los requisitos del Artículo 2 de este estatuto, previa solicitud. Esta será analizada por el Comité Ejecutivo y presentada ante a la Asamblea General para su aprobación. En esta última tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO V: DE LOS SOCIOS

La APAL tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. **Socios Fundadores.** Son aquellos que firmaron el acta constitutiva de la Asociación que son a saber:
- *Dr. Carlos A. Seguin del Perú*
 - *Dr. José Ángel Bustamante de Cuba*
 - *Dr. Guillermo Dávila de México*
 - *Dr. Gregorio Bermann de Argentina*
 - *Dr. Antonio Pacheco e Silva de Brasil*
 - *Dr. Jesús Mata de Gregorio de Venezuela.*
- b. **Socios Titulares:** Son aquellos profesionales que pertenecen en esta membresía a las sociedades miembro titulares.
- c. **Socios Afiliados.** Son aquellos profesionales que pertenecen a las sociedades miembros titulares que no tienen la profesión denominada psiquiatría.
- d. **Socios Honorarios.** Son aquellos profesionales que ingresan a la Asociación en dicha categoría a propuesta del Presidente y Comité Directivo. La proposición deberá hacerse a favor de personas pertenecientes a uno de los países miembro o de otras asociaciones donde, se hayan distinguido por sus aportaciones al desarrollo de la psiquiatría, de sus ciencias básicas o de sus ramas afines.
- e. **Socios en Adiestramiento.** Son aquellos profesionales que se encuentran en periodo de formación y capacitación en la especialidad de psiquiatría, y pertenecen a las sociedades miembros titulares.

- f. **Socios Adherentes.** Son aquellos que procedan de profesiones relacionadas con la salud mental y que a previa solicitud ante el Comité de Membresía, haya sido evaluado y aceptado

CAPÍTULO VI: DEL GOBIERNO DE LA APAL

Artículo 9: El gobierno de la APAL, será ejercido por:

1. El Comité Ejecutivo
2. El Consejo Directivo
3. La Asamblea General
4. El Consejo Consultivo

Artículo 10: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Es el órgano de Dirección de la APAL que ejecuta las políticas establecidas por sus diferentes estructuras y estará integrado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- El Secretario de Finanzas
- El Secretario Ejecutivo.
- Tres Secretarios Regionales.

Artículo 11: Funciones y/o atribuciones del Comité Ejecutivo.

- a. Designar Directores, Comités o Comisiones, para el desarrollo de proyectos específicos que se consideren necesarios.
- b. Tomar resoluciones de emergencia, las cuales deberán ser revisadas e informadas a los organismos correspondientes para su ratificación o rectificación
- c. Recibir las solicitudes para la creación de nuevas secciones académicas para su ratificación en la Asamblea General.

- d. Sesionará cada cuatro meses como mínimo y con no menos de tres de sus miembros principales
- e. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en los casos de empate se utilizará el voto de calidad del presidente.
- f. Deberá presentar su programa de gobierno por escrito con una periodicidad bianual, en el marco de la Asamblea General. El responsable de este será el Vicepresidente.

Artículo 12: DEL PRESIDENTE

Ejercer la representación legal de la Asociación.

- a. Presentar ante al Consejo Directivo y la Asamblea los informes correspondientes.
- b. Presidir las Reuniones de la Asamblea, Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y del Congreso que se realice durante su mandato.
- c. Representar a la APAL, ante cualquier organismo que así lo requiera.
- d. Firmar junto con el Secretario General las convocatorias y actas de las reuniones de los organismos de la Asociación así como los diplomas, correspondencia, acuerdos y demás documentos de tipo financiero de la Asociación.
- e. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Asociación conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 13: DE LA ELECCION DEL VICEPRESIDENTE (PRESIDENTE ELECTO)

Para la elección del futuro presidente de la APAL, es necesario que el candidato sea:

1. Propuesto por su sociedad titular de psiquiatría mediante documentación firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en donde se certifique que el postulado fue seleccionado por la asamblea de la misma para aspirar a dicha posición.
2. Haber ocupado una posición en algunos de los puestos que conforman las Organismos, Comisiones o Secciones de Gobierno de APAL, por un periodo no menor de cuatro años.
3. Haber presentado una o más comunicaciones científicas (trabajos orales, posters, etc.) en los congresos de APAL o haber publicado en los órganos de difusión de la misma.

4. La presentación de la nominación por escrito al Comité Ejecutivo, habrá de efectuarse en un plazo no menor de 60 días previos a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.
5. La nominación deberá de acompañarse de un curriculum y su programa de trabajo.
6. La elección del vice-presidente es equivalente a la del presidente en todas sus partes, en congruencia con el artículo (36) de este estatuto

ARTÍCULO 14: DEL VICEPRESIDENTE

- a. Suplir las ausencias permanentes o transitorias del Presidente con todas sus atribuciones.
- b. Presidir al Comité Organizador del Congreso de la APAL, subsiguiente a su elección.
- c. Coordinar, supervisar e informar al Comité Ejecutivo de la estructura y desarrollo del próximo congreso a celebrarse con base al cronograma preestablecido.
- d. Supervisará y auditará el desarrollo y actividades de las Secciones de APAL.
- e. Colaborar con el Presidente en las funciones que este le asigne.
- f. Presentar ante la Asamblea General información detallada sobre el programa de trabajo del próximo bienio.

Artículo 15: DEL SECRETARIO GENERAL

- a. Representar al presidente y/o vicepresidente en caso de ausencia de estos.
- b. Firmar las convocatorias y actas de reuniones de los organismos de la Asociación, así como los diplomas, correspondencia, acuerdos y demás documentos elaborados.
- c. Efectuar los registros de las mesas directivas de las sociedades miembros, periodicidad de cambio, duración de sus gestiones y su socios.
- d. Levantar actas de las reuniones de los Organismos de Gobierno de la APAL donde estuviere presente, o requerirla del responsable designado para tal función cuando el titular no estuviere presente.
- e. Dar lectura de las actas de las reuniones y de los documentos a discutir.
- f. Elaborar junto con el Presidente y el Tesorero las agendas de las reuniones.

- g. Comprobar el quórum de las sesiones de los organismos de gobierno.
- h. Elaborar el informe de gestión de esta Secretaría en colaboración con el Secretario Ejecutivo, para el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- i. Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Artículo 16: DEL SECRETARIO DE FINANZAS

- a. Presentar un programa bianual de finanzas.
- b. Administrar con el Presidente los recursos y bienes de la Asociación en beneficio de la misma.
- c. Mantener al día la contabilidad y lo informes financieros correspondientes.
- d. Firmar junto con el Presidente las órdenes y cheques para los gastos y la movilización de los fondos de la Asociación.
- e. Elaborar los informes contables y financieros correspondientes ante el Consejo Directivo y la Asamblea por lo menos dos veces al año.
- f. Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente que se competencia de sus funciones sustantivas.

Artículo 17: DEL SECRETARIO EJECUTIVO: (ex administrativo)

- a. Cumplirá con las funciones de carácter administrativo que le sean asignadas por el Presidente.
- b. Ejercerá funciones de enlace entre la presidencia de APAL y los diferentes Organismos de Gobierno.
- c. Mantendrá la continuidad histórica institucional, en la transmisión de la memoria entre los diferentes gobiernos durante su ejercicio.
- d. Asesorará al presidente acerca de la pertinencia y factibilidad de los programas de APAL propuestos.
- e. Presentará ante el Comité Ejecutivo los avances, ejecuciones de los programas realizados por las estructuras institucionales.
- f. Elaborará junto al Presidente y Secretario de Finanzas los informes de ejecución financiera.
- g. Establecerá los vínculos interinstitucionales, facilitando el quehacer, en este aspecto, del Presidente y Vicepresidente.
- h. Apoyará al Secretario General en la cronología de las actividades científicas e institucionales de trascendencia para la institución.

Artículo 18: De la elección del Secretario Ejecutivo.

Para la elección del futuro del Secretario Ejecutivo la APAL, es necesario que el candidato sea:

1. Propuesto por su sociedad titular de psiquiatría mediante documentación firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en donde se certifique que el postulado fue seleccionado por la asamblea de la misma para aspirar a dicha posición.
2. Haber ocupado una posición en algunos de los puestos que conforman las Organismos o Comisiones por un periodo no menor de cuatro años.
3. La presentación de la nominación por escrito al Comité Ejecutivo, habrá de efectuarse en un plazo no menor de 60 días previos a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.
4. La nominación deberá de acompañarse de un curriculum y su programa de trabajo.
5. La duración de sus funciones será por un periodo de seis años a partir de su elección, sin posibilidades de reelección.
6. La asamblea general tendrá la facultad de ratificar cada dos años esta función, y ratificada cada dos años.

Artículo 19: De la elección de Secretario General y de Finanzas.

1. Será propuesto por el Presidente electo por escrito ante la Asamblea General.
2. Tener una afiliación conocida y certificada en las actividades de la APAL.
3. La nominación deberá de acompañarse de un curriculum y su programa de trabajo.
4. La duración de sus funciones será por un periodo de dos años a partir de su elección.

Artículo 20: De los Secretarios Regionales

- a. Representar a las Regiones en el Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General.
- b. Representar al Vocal de los países que estén ausentes en los eventos regionales.
- c. Informar al Comité Ejecutivo, sobre las actividades realizadas en su región.
- d. Deberá presentar por escrito bianualmente ante Comité Ejecutivo el programa bianual de acción de su región, de los países miembros de su región.

Párrafo II: En la actualidad, la APAL se encuentra estructurada en tres regiones a saber:

a) **Región México, Centroamérica y Caribe:** integrada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, Haití.

b) **Región Países Bolivarianos:** integrada por Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú.

c) **Región Países del Cono Sur:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Artículo 21: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Estará integrado por el Comité Ejecutivo, y un vocal por cada Sociedad Titular. Este permanecerá en su mandato por un período de dos (2) años.

Artículo 22: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Estará integrado por los expresidentes y formará parte de la Asamblea General.

Artículo 23: De las funciones del Consejo Consultivo

Asesorará al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo para el desarrollo cabal de sus funciones.

Colaborará con el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos de trabajo de la APAL y propondrá recomendaciones y medidas apropiadas para su solución.

Artículo 24: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. Representar a la Asociación Psiquiátrica de América Latina en el lapso comprendido entre Asamblea y Asamblea.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y todos los acuerdos y resoluciones adoptados por sus organismos.
- c. Fiscalizar y coordinar las actividades de los distintos organismos de la Asociación.
- d. Atender y dar respuesta a las consultas derivadas de otras instituciones, organizaciones o asociaciones miembros.
- e. Sesionará con la mitad de sus miembros, mas uno.
- f. Reunirse al menos una vez al año
- g. La convocatoria deberá de hacerse con sesenta (60) días antes de la reunión.
- h. Sus decisiones son tomadas por mayoría simple de votos.

Artículo 25: DE LOS VOCALES Y SUS FUNCIONES

- a. Los vocales serán designados por la asamblea General por un periodo de dos años. Será el Presidente en funciones o su representante debidamente acreditado por la sociedad miembro correspondiente ante la Asamblea Ordinaria General de APAL.
- b. Los representantes acreditados por la asamblea ejercerán legítimamente la representación de sus países ante los organismos de APAL por dos años. (de asamblea a asamblea)

Son funciones de los vocales.

- a. Ser el miembro de enlace entre las Sociedades Titulares y la APAL.
- b. Representar a las Sociedades Titulares en la Asamblea General y en el Consejo Directivo de la APAL.
- c. Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por su sociedad nacional, por la Asamblea o por el Consejo Directivo de la APAL.

Artículo 26: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Estará integrada por el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo y los expresidentes.

Artículo 27: La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo deliberante de la APAL. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales representantes de las Sociedades Titulares.

Artículo 28: El quórum se obtendrá con la mitad más uno de los Sociedades Titulares al día en sus cuotas.

Artículo 29: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos cada dos años, y en la oportunidad de los Congresos de la APAL.

Artículo 30: Podrán realizarse Asambleas Extraordinarias cuando motivos de trascendencia para la institución así lo requieran.

Artículo 31: El quórum para la Asamblea Extraordinaria deberá ser el mismo que para las Ordinarias. En caso de no obtenerse el quórum, el Comité Ejecutivo convocará una segunda reunión en un plazo mínimo de dos horas y ella se realizará con los miembros asistentes.

Artículo 32: El Orden del Día para las reuniones de las Asambleas será preparado y presentado a consideración de las mismas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33: El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria deberá contener siempre sendos informes del Presidente, Vicepresidente, del Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario Ejecutivo y los Secretarios Regionales.

Artículo 34: El número de votos atribuidos a cada Sociedad Titular es proporcional al número de miembros de ella.

- Que tenga menos de 101 afiliados: 1 voto
- Que posean de 101 a 400 miembros: 2 votos
- Que tengan entre 401 y 800 miembros: 3 votos
- Que posean más de 800 miembros: 4 votos.

PARÁGRAFO: para ejercer el voto es necesario estar al día en el pago de las cuotas.

Artículo 35: Una vez terminada la sesión administrativa, la Asamblea General se constituirá en Colegio Electoral para elegir, al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretarios Regionales, y a los Vocales del Consejo Directivo. El Secretario Ejecutivo será electo en este mismo evento en caso de haber concluido su periodo de seis años.

Artículo 36: Las proposiciones para el candidato a la Vicepresidencia conjuntamente con un proyecto de sede del próximo congreso deberán ser enviadas con 3 meses de antelación al Presidente de la APAL y su Comité Ejecutivo.

Artículo 37: El Vicepresidente del Consejo Directivo, una vez realizado el congreso, pasará a ocupar estatutariamente la presidencia de la APAL.

Artículo 38: La Asamblea General, a propuesta del Vicepresidente, elegirá al Secretario General y Secretario de Finanzas.

Artículo 39: La Asamblea General elegirá a los Secretarios Regionales a propuesta de los países que integran las regiones correspondientes.

Artículo 40: En la Asamblea, los delegados de cualquier Sociedad Miembro podrán sugerir temas para integrar el programa científico del próximo congreso.

Artículo 41: Las Sociedades Titulares podrán designar con carácter temporal, suplentes a las reuniones del Consejo Directivo, cuando no sea posible la presencia del vocal de su país.

Artículo 42: Las Asociaciones Titulares estarán representadas en la Asamblea por el vocal, quien ejercerá el voto,

CAPÍTULO VII: DE LOS CONGRESOS:

Artículo 43: Congreso de la APAL, es el máximo evento científico de la Asociación y se llevará a efecto cada dos años, escogiéndose la sede conforme a la propuesta del Vicepresidente Electo.

Artículo 44: La organización del congreso estará a cargo del Vicepresidente de la APAL, quien integrará un Comité Organizador

nombrado a tal fin, donde estará representada la Junta Directiva de la Sociedad sede del congreso y/o estructuras que considere necesario para tal fin.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SECCIONES

Artículo 45: En el seno de la APAL, tendrán cabidas Secciones, que serán de carácter exclusivamente científico, cuyo funcionamiento estará siempre ceñido a las normas y reglamentos que la APAL establezca para las mismas, e incluirá funciones de asesoramiento científico al Comité Ejecutivo, y a los Comités Organizadores de Congresos.

1. Estas serán coordinadas por un Director de Secciones nombrado por el Comité Ejecutivo
2. Podrán ser miembros de las secciones todos aquellos profesionales de la APAL que en los diferentes sociedades se interesen por las actividades de una sección determinada, y comuniquen al coordinador de la misma sus intenciones para su evaluación y aprobación.
3. Las Secciones estarán representadas por un Coordinador y un Secretario que serán elegidos cada dos años en las reuniones de cada sección. Estos no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos en dichas funciones.
4. Su postulación junto al programa de actividades, serán presentada ante la reunión de secciones y a la Asamblea General para su aprobación.
5. El Coordinador de cada una de las secciones de APAL está en la obligación de presentar, cada seis meses, un informe de sus actividades al Director de Secciones, quien a su vez lo presentará al Comité Ejecutivo.
6. El Comité ejecutivo de la APAL puede declarar vacante el cargo de Coordinador de la Sección cuando esta último no haya cumplido cabalmente con sus funciones.

CAPÍTULO IX: DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 46: La publicaciones oficiales de la APAL serán:

- La Edición de Libros y textos.
- La Revista APAL.
- El Boletín APAL
- La página Web.
- Suplementos o monografías

Y todo aquello que permita la divulgación científica de la información en sus diferentes modalidades.

Artículo 47: Estas publicaciones deberán ser evaluadas y aprobadas antes de su publicación por el Presidente de APAL y Director de Publicaciones, quien será nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 48: Las mismas deberán llenar los siguientes requisitos de base:

- Siglas y logotipo oficial de APAL.
- Nombre del Consejo Directivo y Comité Editorial.

Independientemente de lo que defina para su difusión el Director de Publicaciones presentará la normativa específica para tal efecto

CAPÍTULO X: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 49: El Secretario de Finanzas es el responsable de las finanzas de la APAL. Coordinará con el Presidente cualquier comité financiero que designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 50: El Presidente conjuntamente con el Secretario gestionará la recaudación de fondos económicos para el adecuado funcionamiento de la APAL.

Artículo 51: El valor a pagar por concepto de cuota societaria está determinado por el número de miembros de las Sociedades Titulares proporcionalmente al número de socios de cada una de ellas en la siguiente proporción:

Sociedad Titular

Que tenga menos de 101 afiliados:	1 voto	US 300
Que posean de 101 a 400 miembros:	2 votos	US 500
Que tengan entre 401 y 800 miembros:	3 votos	US 1000
Que posean más de 800 miembros:	4 votos.	US 1200

Artículo 52: La categoría de Socios Adherentes tendrá una cuota societaria de US 30 anual.

Artículo 53: Cuando alguna de las Sociedades Miembros deje de cumplir sus compromisos económicos con la APAL por período de tres años, perderá todos sus derechos.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54: La APAL gestionará un Secretariado Permanente, a la disponibilidad de cada una de las autoridades de las sociedades titulares

de los países miembros, haciendo uso de los desarrollos tecnológicos actuales.

Artículo 55: El archivo de la APAL, estará en el país sede del Secretariado Permanente cuando éste se constituya.

Artículo 56: La APAL dotará a sus directivos de la certificación que le acreditará como tal en todo acto público o privado que este considerare de utilidad.

PARRAFOS:

- a. Se elaborará un certificado o diploma que deberá contener: el nombre de la Asociación Psiquiátrica de América Latina de encabezado, el logo de la APAL en su extremo superior izquierdo, el nombre y cargo del directivo electo, el período para el que ha sido electo, la fecha y localidad de celebración de la Asamblea que le eligió.
- b. El certificado será calzado por la firma del presidente y secretario general saliente, validado por sello seco y gomígrafo de la APAL y entregado a cada directivo al momento de su juramentación.

Artículo 57: Son idiomas oficiales de la APAL el español y el portugués con la debida consideración al francés, inglés y holandés que son lenguas de algunas sociedades caribeñas o de Centro o Suramérica con potencialidades de incorporarse a la APAL.

Artículo 58: En caso de disolución de la APAL, la Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes.

Artículo 59: El presente Estatuto podrá ser modificado en su totalidad o en alguna de sus partes por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo o por un mínimo de seis (6) Sociedades Titulares, al día en sus cuotas, en un período no menor a 5 años desde su aprobación.

Artículo 60: El proyecto de modificación del Estatuto será presentado por el Comité Ejecutivo al Consejo Directivo, quien hará los estudios iniciales y dará un plazo de tres (3) meses a las Sociedades Titulares para su revisión y sugerencias, las cuales deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo. El proceso se registrá bajo los siguientes aspectos:

PARRAFOS:

- a. En el próximo Consejo Directivo se hará la revisión final y se remitirá a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- b. La Asamblea no podrá incorporar otras modificaciones que las que hayan seguido el proceso previamente delineado.

Artículo 61: La revisión, acorde al presente Estatuto, del Reglamento y el Manual de Procedimientos, serán realizados por el Comité Permanente de Estatutos.

Artículo 62: Lo no previsto en este Estatuto o en el Reglamento o en el Manual de Procedimientos, será resuelto por el Comité Ejecutivo y refrendado por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 63: El Estatuto entra en vigencia desde la misma fecha de aprobación por la Asamblea.